

CIRCULAR SB/ 515 /2005

La Paz,

30 DE DICIEMBRE DE 2005

DOCUMENTO:

Asunto:

PERSONAL RETIRADO DEL SISTEMA FINANCIER

Señores TRANITE:

667 - SF REGISTRO DIRECTORES.EJECUTIVOS SINDI

Presente

REF: REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS

Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE

INTERMEDIACION FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, contenido en el Título X, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y entidades Financieras.

Considerando que el nuevo sistema posibilitará la incorporación y administración de datos en línea, bajo la plataforma web, cada entidad deberá solicitar la clave de acceso para ingresar a dicho sistema. El primer reporte de información, con datos al 31 de enero de 2006, incluyendo toda la base de registros existentes a esa fecha, deberá efectuarse hasta el día jueves 2 de febrero de 2006.

El software del Sistema de registro de directores, síndicos, ejecutivos y demás funcionarios y el módulo de solicitud de claves de acceso, se encuentran disponibles en la Red Supernet.

Atentamente,

Lie Clipin Camaeho Ugatte INTENDENTE GENERAL SuperIntendencia de Bancos y Entidades Financieras Superintendent of Sancos y Ericases

Adj. Lo citado CSP/MGV



RESOLUCION SB N° J v 2 0 0 /2005 La Paz, 3 0 DIC, 2005

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, las modificaciones propuestas al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS, los informes técnico y legal IEN/D-57362 e IEN/D-57380 de 15 de diciembre de 2005, de la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 046/2002 de 18 de abril de 2002, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Registro de Funcionarios de las entidades de intermediación financiera, definiendo este registro como una base de datos que contiene información sobre el personal de las mismas.

Que los directores, gerentes y funcionarios de las entidades financieras, por el hecho de participar en la administración ejecutiva y en cualquiera de las funciones operativas de una entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, son responsables del cumplimiento de las tareas encomendadas y deben responder por sus actos, si éstos contravienen disposiciones legales.

Que con el objeto de contar con un registro de las incorporaciones, desvinculaciones y cambio de cargos dentro de las entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras cuenta con el Sistema de Registro de Directores, Síndicos u órganos equivalentes, ejecutivos y funcionarios.

Que la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe IEN/D-57362 de 15 de diciembre de 2005, propone la automatización del Sistema con la finalidad que la comunicación de los cambios se haga de manera más expedita y en línea.

Que efectuada la evaluación legal de las modificaciones propuestas, mediante informe legal IENID-57380 de la misma fecha, ha expresado que el documento se ajusta a las disposiciones legales de la materia.



POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley de Bancos y Entidades Financieras y demás disposiciones complementarias.

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SINDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

de Bancos y Enti

CSP/SQB

CAPÍTULO VIII: REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS¹

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer la forma de registro de información de las incorporaciones, desvinculaciones y cambios del personal dentro de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Alta: Incorporación a la entidad de directores, síndicos, órganos equivalentes, ejecutivos y funcionarios.
- Baja: Desvinculación, suspensión o inhabilitación de directores, síndicos, órganos equivalentes, ejecutivos y funcionarios, de acuerdo con los códigos dispuestos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente reglamento.
- **Modificación:** Se refiere únicamente a los cambios de cargo dentro de la entidad, tanto a nivel ejecutivo como operativo.
- **Artículo 2° Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que realizan actividades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).
- **Artículo 3° Sistema de Registro.** Base de datos que contiene información de los directores, síndicos y del personal incorporado y retirado de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, la misma que deberá ser actualizada con carácter obligatorio a través del Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios, dentro de los plazos señalados en el Artículo 1° Sección 2 del presente Capítulo..

_

¹ Modificación 3

SECCIÓN 2: ALTAS Y MODIFICACIONES¹

Artículo 1° - Actualización del registro por altas y modificaciones.- Toda designación o cambio de directores, ejecutivos, síndicos, firmas autorizadas y otros funcionarios debe ser reportada a la SBEF, de acuerdo con lo siguiente:

1. Para directores, síndicos y/u órganos equivalentes, de acuerdo al tipo de entidad: El registro de la información deberá efectuarse en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario, después de haberse producido el hecho, a través de la página de captura del Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios. El ingreso de la información deberá incluir, necesariamente, el número y la fecha del Acta de la Junta de Accionistas respectiva.

Los documentos respaldatorios deberán permanecer archivados en la entidad a disposición de la SBEF, para cuando se los requiera.

- 2. Para ejecutivos y firmas autorizadas: La información deberá registrarse hasta los diez (10) días calendario después de haberse producido el hecho, especificando nombres y cargos, a través de la página de captura del Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios, publicando en cada caso la firma electrónica autorizada digitalizada del ejecutivo.
- 3. Para otros funcionarios: La información correspondiente al resto del personal de la entidad, deberá registrarse dentro del mes de haberse producido la designación o nombramiento, máximo hasta el quinto día hábil del siguiente mes, a través del Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios.

_

¹ Modificación 3

SECCIÓN 3: INHABILITACIONES – SUPENSIONES Y REPORTES DE BAJA¹

Artículo 1° - Remisión de información.- Las inhabilitaciones, suspensiones y bajas deberán ser remitidas por las entidadeas de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, obligatoriamente al momento de producirse el hecho a través de la página de captura del Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios.

Artículo 2° - Codificación.- Los motivos que originen el retiro de personal de cada entidad, para ejecutivos (exceptuando al Gerente General o su equivalente) y funcionarios, se hallan codificados de la siguiente manera:

	,
11	Suspensiones o inhabilitaciones, tanto de directores, síndicos u órganos equivalentes de acuerdo con el tipo de entidad, de ejecutivos y de otros funcionarios, por determinación de la SBEF, como resultado de contravenciones a la LBEF o disposiciones reglamentarias, dispuestas mediante Resolución expresa;
10	Renuncia o retiro por jubilación;
09	Retiro forzoso sin contravención a normas internas o disposiciones legales;
08	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico;
07	Retiro forzoso por contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico;
06	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico;
05	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con daño económico;
04	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria;
03	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria;
02	Retiro forzoso por infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria;
01	Retiro forzoso por delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.

Para el caso de Directores, Síndicos y /u órganos equivalentes así como para Gerentes Generales que sean removidos por causales previstas en el Artículo 321º del Código de Comercio, se utilizarán la siguiente codificación:

¹ Modificación 3

16	Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164º del Código de Comercio;
15	Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas;
14	Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades;
13	Por toda distribución de utilidades en violación del Artículo 168º del Código de Comercio;
12	Por disposiciones estatutarias.

Para cada caso objeto de registro, al código asignado según las tablas anteriores, se deberá añadir el dígito numérico "1" si se trata de ejecutivos o funcionarios y "2" para Directores, Síndicos y/u órganos equivalentes.

Por ejemplo, en el caso de un funcionario dado de baja con el código 10 "Renuncia o retiro por jubilación" se reportará de la siguiente manera:



En el caso de una baja de un Director, Síndico y/u órgano equivalente, corresponde lo siguiente:



Artículo 3° - Otros requerimientos.- Para aquellos casos de funcionarios cuyos códigos de retiro estén clasificados entre 01 y 09 y entre 12 y 16, la entidad deberá enviar una carta firmada por el Gerente General, adjuntando un informe que contenga las decisiones adoptadas y las conclusiones y recomendaciones del informe emitido por el auditor interno, respecto al establecimiento de responsabilidades, cuantificación del daño económico, si correspondiese, así como las medidas a ser adoptadas para corregir dicha situación, y su contabilización.

De igual manera, la entidad llevará el control y registro de la siguiente documentación que sustente la codificación asignada, la cual deberá estar a disposición de la SBEF, para efectos de control y supervisión.

- Informe del Auditor interno
- Denuncia al Ministerio Público y resultados de las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran intentado, cuando corresponda.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

• Resolución de Directorio cuando corresponda.

Las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares podrán requerir a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, mediante carta firmada por sus principales ejecutivos, información contenida en el Registro de Personal Retirado, la misma que se otorgará con carácter confidencial y sin responsabilidad para el Organismo de Supervisión.

Artículo 4° - Responsabilidad.- El control de la información registrada en el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General. El incumplimiento de esta responsabilidad, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones Administrativas.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- El envío de información correspondiente al primer reporte a través del sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios, con datos al 31 de enero de 2006, deberá incluir toda la base de registros existentes en cada entidad a esa fecha. A efectos de facilitar el ingreso en lote de esta información, las entidades podrán utilizar la planilla Excel desarrollada por la SBEF, a través de la cual generarán el archivo ASCCI que permitirá alimentar al sistema con la opción de "Carga Automática". Dicha planilla se encuentra disponible en la Red Supernet en la siguiente dirección: "Aplicaciones y Manuales / Aplicaciones y Manuales SBEF / Aplicaciones SBEF".

Los envíos posteriores deberán incluir únicamente altas, bajas y/o modificaciones de registros, según los plazos establecidos en el Artículo 1°, Sección 2 del presente Capítulo.